

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



Día Mundial del Braille

Argentina (Diario Judicial):

- **La Corte Suprema rechazó su competencia originaria para intervenir en una causa impulsada por Felix Díaz para la implementación de un procedimiento adecuado de consulta y participación con relación a las políticas planeadas e implementadas en su territorio comunitario.** En su último acuerdo del año 2021, la Corte Suprema de Justicia dictó un fallo por el cual no admitió su competencia originaria para intervenir en una causa impulsada por Felix Díaz, por derecho propio y en representación de la Comunidad Qom Potae Napocna Navogoh, contra el Estado Nacional -Instituto Nacional de Asuntos Indígenas- y la provincia de Formosa y otros organismos, para la inmediata implementación de un procedimiento adecuado de consulta y participación con relación a las políticas planeadas e implementadas en su territorio comunitario. El militante por los derechos civiles de los indígenas promovió acción de amparo a fin de que se les ordene “la inmediata implementación de un procedimiento adecuado de consulta y participación, con consentimiento libre previo e informado de la comunidad indígena”, con relación a las “políticas planeadas e implementadas en su territorio comunitario”. En el caso se cuestionó la construcción de un centro de salud, trabajos realizados por la Dirección Provincial de Vialidad en los caminos internos de su territorio y la construcción y adjudicación de viviendas en territorio comunitario por parte del Instituto Provincial de la Vivienda. Díaz señaló que las autoridades provinciales “realizaron actividades inconsultas -y ni siquiera informadas- dentro de su territorio, y que, frente al inicio de las obras y actividades ya indicadas, les requirió que informen -mediante la entrega de la documentación respectiva- acerca de todos los aspectos relativos a las obras que se estaban llevando a cabo”. También esgrimió que la documentación y la información entregada por las autoridades “no resultó adecuada para garantizar el derecho de consulta libre, previa e informada de la comunidad”. De este modo, el Máximo Tribunal descartó la competencia originaria en razón de la materia “por no tratarse de una cuestión exclusivamente federal”, como tampoco no “aparece configurada la exigencia de que el Estado Nacional sea parte en sentido sustancial”. En este escenario, los supremos Horacio Rosatti, Carlos Rosenkrantz, Juan Carlos Maqueda y Ricardo Lorenzetti advirtieron que “el hecho de que las omisiones denunciadas en las que habría incurrido el Estado provincial, tengan influencia en las garantías que la Constitución Nacional le ha reconocido a las comunidades indígenas, no transforma a la cuestión planteada en una que pueda ser calificada como predominante o exclusivamente federal”. De este modo, el Máximo Tribunal descartó la competencia originariamente en razón de la materia “por no tratarse de una cuestión exclusivamente federal”, como tampoco no “aparece configurada la exigencia de que el Estado Nacional sea parte en sentido sustancial”. “(...) no se advierte que se le pueda atribuir una vinculación con la cuestión que surja manifiesta de la realidad jurídica más allá de las expresiones formales usadas por las partes (...), ya que, en todo caso, serían los organismos provinciales respectivos los que deberían realizar las consultas

pertinentes a la comunidad. Estas consideraciones llevan a apartar al Estado Nacional de este proceso”, concluyeron.

- **Una magistrada rechazó el planteo de un empleado farmacéutico contra el pase sanitario.** El fallo considera que existen razones de orden público en materia de salud y sanitarias que se encuentran respaldadas por los organismos internacionales de rigor y son "en beneficio de la población en general". En autos "C GD C/ PROVINCIA DE BS AS S/ AMPARO", el Juzgado de Familia N°6 de La Plata rechazó el amparo interpuesto por un empleado farmacéutico contra la obligatoriedad del pase libre COVID-19. El accionante cuestionó Resolución Firma Conjunta N° 460, que establece, entre otros puntos, que "A los fines de la presente medida, se deberá contar con el "PASE LIBRE COVID" para la realización de las siguientes actividades, a partir del 21 de diciembre de 2021: IV- Trabajadores que realicen atención al público, ya sea de entidades públicas o privadas es violatoria de los derechos: a la libertad, a la salud" En su demanda, sostuvo que la medida violaba los derechos a la libre circulación y a la salud. "Bajo el inocente nombre de Pase Libre, se esconde una violación a la conciencia de los habitantes a elegir, a ser o no inoculados con algo que aún, no registra la condición de vacuna obligatoria", criticó. Mencionó que la salud y libertad de elección, de esta forma, quedan arbitrariamente conculcados, además como en el caso particular, los derechos del trabajador se ven expuestos a probables sanciones e incertidumbres sobre sus haberes y salarios. La magistrada titular del Juzgado, María del Rosario Rocca, rechazó los argumentos afirmando que "esta pandemia que con sólo mirar informes en los sitios web oficiales ha importado no sólo el fallecimiento de muchísimas personas, con el consecuente dolor a sus familiares, amigos, compañeros de trabajo, sino también secuelas irreparables en innumerable cantidad de personas que esquivando lo fatal lograron sobrevivir, debe dejar a las claras que los intereses individuales ya no pueden erigirse en forma de sentir, pensar ni de vivir cuando la sociedad entera se encuentra en riesgo". En tal sentido profundizó que le asiste razón al peticionante en cuanto a que la no obligatoriedad de la vacuna, no puede importar una obligatoriedad escondida, ni mucho menos un cercenamiento de derechos. Sin embargo, en el marco de las libertades que tal "no obligatoriedad" otorga, corresponde asumir las consecuencias de su ejercicio, "máxime aún cuando ello importa el resguardo de las demás personas que integran la sociedad, como así el uso también de sus propias libertades individuales" reparó la jueza. Los intereses individuales ya no pueden erigirse en forma de sentir, pensar ni de vivir cuando la sociedad entera se encuentra en riesgo. La jueza citó un artículo publicado en la Revista de Derecho de Familia, por la magistrada Graciela Medina, quien sostenía que "la Ley considera que resulta contrario a la dignidad del ser humano, obligarlo a someterse a tratamientos médicos o quirúrgicos contra su voluntad (...) ello es un adecuado corolario de la libertad (...) solo puede ser coartada cuando perjudique a terceros (...) la norma establece que se requiere del consentimiento informado prestado por el paciente o por representante para realizar cualquier práctica médica, SALVO CUANDO MEDIARE GRAVE PELIGRO PARA LA SALUD PUBLICA". "Las razones de orden público en materia de salud y sanitarias examinadas, las que a su vez, se encuentran respaldadas por los organismos internacionales de rigor y recomendaciones científicas y autoridades sanitarias en beneficio de la población en general, hacen que no pueda considerarse acreditados los extremos necesarios para la viabilidad de la procedencia de la acción intentada, la que por tales motivos se rechaza in limine, como así también la medida cautelar intentada", concluyó el fallo.

Bolivia (Correo del Sur):

- **Arce critica a la justicia y aboga por víctimas de la crisis de 2019.** El presidente Luis Arce marcó el rumbo de la reforma judicial del país y señaló que la retardación, la corrupción y la recarga procesal son los tres males que se deben resolver, por lo que denominó al 2022 como "el año de la transformación de la justicia". Por su parte, el presidente del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), Ricardo Torres, destacó el hecho de que en 2021 las salas especializadas registraran cero mora procesal, consideró que una asignación presupuestaria de menos del 0,50% del total del Presupuesto General del Estado (PGE) al Órgano Judicial es insuficiente y cuestionó el hecho de que desde 2018 no se puedan resolver las acefalías en las salas de vocales. A su turno, el presidente del Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP), Paul Franco, expresó su preocupación por el alto crecimiento de causas que de 4.000 en 2020 pasaron a 7.000 en 2021, por lo que consideró que la retardación de justicia no se debe tanto a la baja cantidad de jueces sino a la alto número de procesos. Mientras, el ministro de Justicia, Iván Lima, dijo que la reforma judicial que encara el Gobierno está abierta al escrutinio internacional y por eso aceptó la presencia del Relator de las Naciones Unidas sobre la Independencia de Magistrados y Abogados, comprometida para febrero en Bolivia. PRESENTES. La mañana de ayer, lunes, en la Casa de la Libertad, se realizó el

acto de inauguración del Año Judicial y Constitucional con la presencia del presidente Arce, el ministro Lima, los presidentes Torres, Franco y Nivardo Vásquez, del Tribunal Agroambiental. También estuvieron presentes el presidente del Tribunal Supremo Electoral, Oscar Hassenteufel; el procurador general del Estado, Wilfredo Chávez; el fiscal general del Estado, Juan Lanchipa; y el comandante general de la Policía, general Jhonny Aguilera. MALES DE LA JUSTICIA. En su discurso, Arce dijo que “la realidad nos muestra que, entre otros, la retardación de justicia, la corrupción y la enorme carga procesal para atender a la población, son los principales males de la justicia en Bolivia”. Por eso, señaló que en el ámbito de la reflexión esta situación determina una urgente tarea de transformar el sistema judicial que “es una asignatura pendiente en el proceso de construcción de nuestro Estado Plurinacional de Bolivia”. “Las estadísticas confirman la existencia de problemas que se repiten cada año sin encontrar una posibilidad de solución. Este modelo de sistema judicial obsoleto es discriminador, insensible y excluyente, privilegia a unos pocos y perjudica a la mayoría del pueblo boliviano”, remarcó. CUMBRE JUDICIAL. Recordó que el Gobierno nacional a través del Ministerio de Justicia y Transparencia desde 2021 trabaja en una propuesta de reforma judicial, con pleno respeto a los principios constitucionales, de independencia, coordinación y cooperación entre órganos de poder. El mandatario dijo que este proceso incluye a operadores de justicia, universidades, colegio de abogados, organizaciones sociales y sociedad civil organizada. En esa línea, reafirmó que en marzo de este año se llevará adelante la Cumbre Nacional de Justicia. “Presentaremos y discutiremos con los diferentes sectores de nuestra sociedad los resultados del trabajo preliminar y definiremos la ruta crítica que determinará las acciones necesarias para lograr el cambio estructural del sistema judicial”, manifestó Arce.

Chile (Poder Judicial):

- **Corte de Santiago confirma multa a canal de TV por incumplir mínimo de emisión de programas culturales.** La Corte de Apelaciones de Santiago confirmó la resolución recurrida, dictada por el Consejo Nacional de Televisión (CNTV), que aplicó una multa de 20 UTM a la sociedad concesionaria Red de Televisión Chilevisión SA, por infringir la ley sobre transmisión de programas de contenido culturales, durante la segunda semana de mayo del año pasado. En fallo unánime (causa rol 513-2021), la Novena Sala del tribunal de alzada –integrada por la ministra Dobra Lusic, el ministro Sergio Córdova y la fiscal judicial Macarena Troncoso– descartó actuar arbitrario del CNTV al aplicar la sanción a la recurrente. “Que, ahora bien, el gran argumento del apelante ha sido indicar que el programa ‘Contigo en Elecciones’ es cultural; y en el caso de considerarse como tal, correspondería tener por cumplido el minutaje mínimo de exhibición de programación cultural a la semana. El Consejo Nacional de Televisión estima que ello no es correcto, dando sus razones al efecto”, plantea el fallo. Para el tribunal de alzada: “Lo que precede no es baladí, porque se afirma la ilegalidad en el hecho de no considerarse cultural un cierto programa, pero lo claro es que el Consejo Nacional de Televisión, en uso de sus facultades y en sesión con voto unánime de sus integrantes, estimó que el programa ‘Contigo en la Mañana’ no puede ser cultural por corresponder a un programa con formato de entretenimiento más que de otra cosa. En esta sede no puede revisarse el fondo de esta cuestión, por no ser propio de este tipo de recurso”. “A mayor abundamiento el programa Contigo en Elecciones nunca fue acompañado a esta Corte para su revisión, por lo que ningún análisis puede hacerse al respecto”, añade. “En este orden de ideas, la calificación o no de un programa como cultural, es resorte del Consejo Nacional de Televisión, y en esta oportunidad no se contó con algún elemento que haga desvirtuar lo aseverado por el citado Consejo, razón que redundante en el rechazo del presente recurso”, concluye. “Que –continúa–, respecto de la rebaja de la multa, se debe tener presente que el artículo 33 de la Ley N° 18.838, ‘Las infracciones a las normas de la presente ley y a las que el Consejo dicte en uso de las facultades que se le conceden, serán sancionadas, según la gravedad de la infracción, con: 1.-Amonestación. 2.- Multa no inferior a 20 ni superior a 200 unidades tributarias mensuales’. En este caso, estima esta Corte que la rebaja no procede, atendido que se advierte proporcionalidad al rango legal –artículo 33 inciso segundo de la Ley N° 18.838– conforme a la infracción constatada. Además, corresponde desestimarla porque se pide que se rebaje al mínimo legal, que es precisamente a 20 UTM, monto al que efectivamente viene multado Chilevisión”. “Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 18.838, se confirma la resolución apelada N.º 911, del H. Consejo Nacional de Televisión, de 29 de septiembre del 2021, sin costas”.

Canadá/Irán (AP):

- **Tribunal: Irán debe indemnizar a familias por derribo de avión.** Un tribunal de Canadá dictaminó que Irán debe pagar unos 84 millones de dólares en concepto de daños punitivos a las familias de seis

personas con nacionalidad o permiso de residencia canadiense que fallecieron cuando el ejército de Teherán derribó un avión de pasajeros ucraniano en 2020. El derribo del vuelo PS752 de Ukraine International Airlines con dos misiles tierra-aire mató a las 176 personas que iban a bordo de la aeronave. Más de un centenar de las víctimas iraníes tenían ciudadanía o residencia canadiense, lo que llevó a algunas de las familias a demandar a Irán en una corte civil del país. El año pasado, el Tribunal Superior de Ontario decretó que el incidente constituyó un “acto de terrorismo”, lo que permitió a las familias esquivar la inmunidad legal de la República Islámica y solicitar una indemnización por sus pérdidas. Las naciones extranjeras suelen tener inmunidad ante demandas en las cortes canadienses. En una decisión hecha pública el lunes, el juez Edward Belobaba concedió un total de 107 millones de dólares canadienses — 7 millones en daños compensatorios además de otros 100 en daños punitivos, más intereses, a las familias que iniciaron la reclamación en Ontario. “Este tribunal entiende bien que las indemnizaciones por daños y perjuicios son un pobre sustituto de las vidas que se perdieron”, afirmó Belobaba en el fallo, fechado el 31 de diciembre. Sigue sin estar claro cómo se podrán cobrar en la práctica las indemnizaciones. Pero la sentencia tiene un significado simbólico para las familias que se han quejado de falta de transparencia y responsabilidad en la investigación iraní sobre su propio ejército, y de su incapacidad para reclamar justicia en Irán. Sus abogados calificaron la decisión del tribunal como “sin precedentes en la legislación canadiense”. El siniestro ocurrió a principios de 2020, cuando Washington y Teherán se encaminaban a una guerra. Apenas unas horas antes del derribo, Irán había disparado misiles balísticos contra bases ocupadas por las tropas de Estados Unidos en Irak en represalia por el ataque de un dron estadounidense que mató al destacado general Qassem Soleimani en Bagdad. Tras días negándolo, la Guardia Revolucionaria paramilitar iraní se disculpó públicamente por el derribo y culpó a un operador de defensa aérea que, según las autoridades, confundió el Boeing 737-800 con un misil de crucero estadounidense.

Estados Unidos (EP):

- **Publicado el acuerdo extrajudicial entre Epstein y Giuffre que exculparía al príncipe Andrés.** Un tribunal federal de Manhattan ha publicado el acuerdo extrajudicial de 2009 entre el difunto millonario Jeffrey Epstein y una de sus víctimas, Virginia Giuffre, por la que ésta habría recibido 500.000 dólares. El acuerdo es citado por la defensa del príncipe Andrés de Inglaterra porque considera que le exime de toda responsabilidad penal en la investigación por hasta tres presuntas agresiones sexuales de Andrés a Giuffre cuando ésta tenía 17 años. El acuerdo, de once páginas de extensión «libra a perpetuidad» a Epstein y a «cualquier otro posible acusado» desde «el principio del mundo hasta el día de su final» y permitió cerrar una denuncia presentada por Giuffre contra Epstein en Florida. Está prevista una nueva vista del proceso contra el príncipe Andrés para el próximo martes. Giuffre sería una de las numerosas víctimas de una red de explotación de menores dirigida por el pedófilo Jeffrey Epstein, arrestado en julio de 2019 por cargos de abuso sexual y tráfico de decenas de niñas a principios de los años 2000. Este millonario, quien llegó a codearse con personalidades como los expresidentes de Estado Unidos Bill Clinton y Donald Trump, fue descubierto ahorcado en su celda de una prisión de Nueva York un mes después. Además de la supuesta participación del príncipe Andrés, ya ha sido declarada culpable la principal colaboradora de Epstein, la celebridad británica Ghislaine Maxwell, quien «preparaba» para estas agresiones sexuales a decenas de menores, entre ellas la propia Giuffre.

España (ABC):

- **El Tribunal Constitucional no rectifica la sentencia que ve legal pagar una deuda con sexo oral.** El Tribunal Constitucional (TC) ha inadmitido el recurso contra la sentencia de la Audiencia Provincial de Palma de Mallorca que no consideraba delito reclamar sexo oral como forma de abonar una deuda económica. El TC no valora si pedir felaciones como medio de pago es ilegal o no, ya que no entra en el fondo del asunto al entender que el recurso presentado contra la resolución de la Audiencia de Palma no se ajusta a lo estipulado por el artículo 49.1 de la Ley Orgánica del propio TC, que obliga a justificar la «especial trascendencia constitucional» para que un recurso sea admitido. De este modo, se mantiene vigente la resolución de ésta que no consideró delito saldar una deuda monetaria entre adultos mediante relaciones sexuales. La Sección Segunda de la Audiencia de Palma, presidida por Diego Gómez-Reino, dictó que pagar una deuda contraída de forma voluntaria con felaciones o «convertirse en la xiribeva» del acreedor mientras se liquidaba el préstamo no es constitutivo de delito y por eso desestimó el recurso de apelación interpuesto por la víctima. Asimismo, tal y como informa 'Última Hora', descartó que hubiera un delito continuado de coacciones, pese a la petición del ministerio fiscal y del juez instructor. Los hechos

se remontan a septiembre de 2019 cuando una mujer mallorquina de 38 años, que en ese momento tenía serios problemas económicos, le pidió dinero prestado al hermano de su expareja, de 58 años. El varón, residente al igual que ella en un pueblo de la comarca del Pla de Mallorca, le ingresó 15.000 euros que, según la mujer, se irían devolviendo poco a poco cuando se pudiera. A los pocos días, según la denuncia, el hombre le dijo que como le había hecho ese favor con el dinero, ella debía hacerle dos o tres 'biberones' (felaciones) a la semana. Ambos se vieron en cinco ocasiones para, después de charlar un rato, tener sexo oral en el coche del denunciado. La mujer se sintió amenazada. La mujer reconoció sentirse amenazada por su excuñado, con quien hasta ese momento mantenía una excelente relación. La denuncia refleja varias frases intimidatorias como «mientras dure la deuda conmigo me harás de xiribeva» o «Yo soy muy radical. Yo tanto puedo ser agresivo como vengativo. ¿Eres consciente de lo que te acabo de decir? No tengo muchas piedades el día que me pongo en plan de combate. No lo debes poner en duda». Asimismo, según la denunciante, aseguró que el denunciado le propuso ir «más allá de las felaciones» y hacer un 69. Un tiempo después, la mujer se lo contó a su madre y un amigo y el denunciado, al enterarse, aumentó el número de llamadas y mensajes de acoso, tal y como consta en la denuncia presentada ante la Policía Nacional. El 3 de enero de 2020, la denunciante recibió una carta certificada remitida por su excuñado con tres hojas manuscritas vejando a la mujer y advirtiéndola de que debía cumplir o la denunciaría. Los abogados de la víctima reclamaron la incoación de un delito de abusos sexuales, mientras que el juez instructor lo dejaba en coacciones graves y la Fiscalía entendía que eran leves. Sin embargo, la Audiencia de Palma desestimó el caso porque entendía que había consentimiento libre, lo que impulsó a la denunciante a presentar un recurso de inconstitucionalidad. Cabe recordar que esta decisión generó una gran polémica en su día e incluso provocó la reacción de la ministra de Igualdad, Irene Montero, que publicó un tuit criticando el dictamen: «Una mujer desesperada pide ayuda a su cuñado. Para darle dinero le obliga a ser su 'fulana' y hacerle felaciones. Cuando ella no puede más, él amenaza con emprender acciones judiciales contra ella y su hija. Ella denuncia y pasa esto».

China (Deutsche Welle):

- **Condenan a prisión a activista por vigilia en recuerdo de Tiananmen.** La encarcelada activista prodemocracia de Hong Kong, Chow Hang-tung, fue condenada este martes (04.01.2022) a 15 meses de prisión por incitar a la población a manifestar en recuerdo de la represión en la plaza de Tiananmen, meses después de ser sentenciada a un año por hechos similares. La policía de Hong Kong prohibió las últimas dos vigiliadas por el coronavirus y preocupaciones de seguridad, y los tribunales han encarcelado a varios activistas que desafiaron la prohibición de 2020, incluida Chow. La abogada de 36 años, quien se representó a sí misma en las audiencias, fue detenida la mañana del 4 de junio del año pasado debido a dos artículos que publicó en los cuales pidió a los hongkoneses encender velas para marcar el aniversario de la represión china del 4 de junio de 1989 contra jóvenes prodemocracia en la plaza de Tiananmen, en Pekín. Una corte determinó este martes que esos artículos constituyen una incitación a desafiar la prohibición. Chow fustigó el fallo del tribunal y acusó a las autoridades de criminalizar la libre expresión. "El mensaje que envía el veredicto es que encender una vela es culpable, que las palabras son culpables", declaró. Asimismo, leyó en la corte trechos de las memorias de las víctimas de Tiananmen, lo que generó una dura respuesta de la jueza Amy Chan y aplausos del público. Chan ordenó a la policía anotar el número de identidad de las personas que aplaudieron.

De nuestros archivos:

18 de abril de 2005
Italia (*Corriere della Sera*)

Resumen: Un joven ha sido sentenciado por la Corte de Casación a pagar una indemnización de 1,000 euros a un compañero de escuela al que insultaba llamándolo "terrone" o con equivalencias como "africano", "negro", "extracomunitario" y "albanés". La máxima instancia judicial de Italia confirma así la sentencia del Juez de Paz.

- **Lo chiamavano «terrone», sarà risarcito Giovane condannato a pagare 1.000 euro per gli insulti al compagno. La Cassazione conferma la sentenza del giudice di pace.** Diego Abatantuono ci scherzava sopra e sulla figura del «terrunciello» era perfino riuscito a costruire le sue prime fortune cinematografiche. Ma Manuel, un ragazzo di 18 anni iscritto all'ultimo anno delle superiori in un istituto di Savona, la parola «terrone» con cui un compagno di classe continuava insistentemente ad apostrofarlo proprio non riusciva

a digerirla. Per questo aveva fatto ricorso al giudice di pace ed era riuscito ad ottenere un verdetto favorevole che gli assegnava un risarcimento di 1.000 euro. A distanza di due anni e mezzo questi soldi potrà forse riuscire ad incassarli. La Corte di Cassazione ha infatti respinto, dichiarandolo inammissibile, il ricorso che Luigi, il coetaneo che salutandolo a scuola si divertiva a sottolineare ad alta voce la sua origine meridionale, aveva presentato subito dopo la sentenza, pronunciata il 12 agosto 2002. La scelta di Manuel di ricorrere al giudice di pace era stata sofferta ma inevitabile, visto il compagno di classe insisteva nel chiamarlo «terrone» e in alcuni casi rincarava la dose, definendolo di volta in volta «africano», «negro», «extracomunitario» o «albanese». Il giudice gli aveva dato immediatamente ragione, ma il verdetto non era piaciuto a Luigi che aveva deciso di opporsi presentando ricorso in Cassazione. Ora che anche la suprema corte gli ha dato torto, non gli resterà che pagare.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

 [@anaya_huertas](https://twitter.com/anaya_huertas)

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*